



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 12 de Marzo de 2009

No. 49

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A.N No. 5557	1470
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 71-2008.....	1473
Decreto No. 16-2009	1477
Acuerdo Presidencial No. 54-2009	1477
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Un Nuevo Ser, Centro de Rehabilitación del Adicto	1478
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Sindicato	1481
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Administrativa No. 034-2008	1481
Resolución Administrativa No. 630-2008.....	1482
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Notificaciones	1482

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 05-20091485

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-02-09-09-BCN1486

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Nicolás
Plan General de Adquisiciones 2009.....1486

Alcaldía Municipal de Macuelizo
Programa Anual de Contrataciones.....1486

Alcaldía Municipal de Camoapa
Plan de Inversión Anual 20091487

Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua
Programa Anual de Adquisiciones.....1488

Alcaldía Municipal de San Juan de Limay
Plan de Inversión Municipal PIA 2009.....1488

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte
Programa Adquisiciones 2009.....1489

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales1490

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A.N. No. 5557****LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua mediante el Decreto No. 70-2007 creó la Comisión Interinstitucional para la negociación con Unión Fenosa Internacional, y para dar seguimiento al "Memorandum de Intenciones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Empresa Unión Fenosa Internacional", suscrito en La Moncloa, Madrid, el veintiocho de junio del año dos mil siete.

II

Que como fruto de las negociaciones que legitimó el Decreto No. 70-2007, el día veintinueve de mayo del corriente año dos mil ocho, en la ciudad de Managua, Nicaragua, se suscribió el Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua, el que ha sido sometido al conocimiento del Presidente de la República, y aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 29-2008, todo de conformidad con lo establecido en el citado artículo cinco del Decreto No. 70-2007.

III

Que el objetivo general de la firma del Acuerdo Internacional de Carácter Económico "Protocolo de Entendimiento" es establecer soluciones a corto y mediano plazo que nos permitan, como nación, dar respuesta a los problemas planteados por los usuarios del servicio eléctrico, así como por los distintos agentes del sector, mediante la concertación de diferentes instituciones del Estado con las Distribuidoras de electricidad y sus inversores extranjeros.

IV

Que los acuerdos alcanzados permiten disminuir y, en algunos casos, resolver los problemas financieros y técnicos que afectan el buen funcionamiento del servicio de distribución eléctrica, en el marco de resultados favorables y satisfactorios en defensa del patrimonio del Estado y los intereses nacionales.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (DISNORTE), DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (DISSUR), EL GRUPO UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A., Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA"

Artículo 1 Apruébese el "Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua", suscrito el 29 de mayo del año 2008 en la ciudad de Managua, Nicaragua, adjunto, con sus anexos que forman parte integrante de este Decreto, conforme el siguiente listado:

1. Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de

Energía Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Junio del 2008, Anexo No. 1.

2. Plan de Inversión 2007 - 2011, Anexo No. 2.

3. Certificación de Resolución INE - No. 788-12-2007, el que se refiere al régimen tarifario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 246 del 21 de Diciembre del 2007. Anexo No. 3.

4. Conciliación y Compensación de deudas entre el Gobierno y las Distribuidoras DISNORTE-DISSUR. Anexo No. 4.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**MEMORANDUM DE INTENCIONES ENTRE EL
GOBIERNO DE NICARAGUA Y LA EMPRESA UNIÓN
FENOSA.**

Reunidos en el Palacio de la Moncloa, en la Ciudad de Madrid, en presencia de David Taguas Director de la Oficina Económica del Presidente del Gobierno de España, por una parte la delegación del Gobierno de Nicaragua compuesta por el Comandante Bayardo Arce Castaño, Asesor Económico de la Presidencia, y el Embajador de Nicaragua en España, Augusto Zamora, y de otra la delegación de Unión FENOSA, presidida por Honorato López Isla Consejero Delgado de la empresa, declaran:

1. La disposición del Gobierno de Nicaragua de que Unión FENOSA continúe operando en el país, y Unión FENOSA su voluntad de continuar operando en Nicaragua, en un marco de cooperación y entendimiento, para garantizar el mejor servicio a la población Nicaragüense.

2. En este marco, el Gobierno de Nicaragua hizo entrega a Unión FENOSA del proyecto de ley de Reformas y Adiciones a la Ley 554 de Estabilidad Energética, remitido a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra, y del Anteproyecto de Ley de Protección y Promoción del Uso Responsable de los Servicios Públicos, para su conocimiento.

3. Unión FENOSA expresó su disposición de realizar en Nicaragua las inversiones necesarias, una vez la Asamblea Nacional haya aprobado las leyes mencionadas en el apartado anterior. Estas inversiones se destinarían a mejorar la red energética nicaragüense, el servicio a los usuarios y la lucha contra el fraude. Unión FENOSA expresó también su disposición de no retirar, durante un período de 3 años, las utilidades obtenidas de sus actividades en Nicaragua.

4. El Gobierno de Nicaragua manifestó su voluntad de apoyar la lucha contra el fraude con los medios humanos y materiales que sean necesarios, dentro del marco jurídico vigente en el país, así como de que se creen mecanismos transparentes para que las tarifas reflejen el coste real de la energía.

5. El Gobierno de Nicaragua y Unión FENOSA expresaron su disposición de crear comisiones técnicas para la resolución de todos los problemas técnicos, económicos y financieros actualmente existentes y que afectan el buen servicio de distribución eléctrica. A tal efecto Unión FENOSA enviará ejecutivos desde España para atender estos problemas con ejecutivos nicaragüenses.

6. Unión FENOSA se compromete a enviar personal técnico para que, junto con técnicos de Nicaragua, analicen y traten de resolver los

problemas técnicos que afectan a las plantas generadoras instaladas, con el fin de mejorar su eficiencia y aumentar la capacidad de generación de energía del país.

7. Para el caso de que se firme el Protocolo de Entendimiento vinculante, Unión FENOSA expresa su intención de suspender la reclamación internacional del seguro MIGA, y no emprender la demanda al CIADI, el Gobierno de Nicaragua manifiesta su disposición de realizar gestiones a fin de suspender el proceso de arbitraje en curso y cualquier otro proceso que dificulte el proceso de entendimiento actualmente en marcha.

Este memorando de intenciones es la base de un futuro protocolo de entendimiento que vinculará al Gobierno de Nicaragua y a Unión FENOSA, que tratará de alcanzarse antes del 31 de julio de 2007.

Madrid, 28 de Junio de 2007.- Bayardo Arce Castaño. Honorato López Isla. David Taguas.

AVANCE DEL PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO

En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a 2 de Agosto de 2007.

COMPARECEN

El Gobierno de la República de Nicaragua (que en lo sucesivo se denominará "**El Estado**"), representado por el Ingeniero Emilio Rappaccioli, Ministro de Energía y Minas, como presidente de la "Comisión Interinstitucional para la Negociación con Unión FENOSA Internacional", en virtud del Decreto del Presidente de la República n° 70-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n°. 138 de 23 de julio de 2007.

Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. y Distribuidora de Electricidad del Sur S.A. (que en lo sucesivo se denominarán "las Distribuidoras" o "DINORTE y DISSUR", respectivamente) representadas por su Presidente, Lic. Danilo Lacayo Rappaccioli, y

Unión Fenosa Internacional, S.A. Planificación e Inversión Estratégica, S.A. y aplicaciones y Desarrollos Profesionales Nuevo Milenio, S.L. (en adelante "**el Grupo Unión Fenosa**"), sociedades españolas, propietarias del 99,99% del capital social de las Distribuidoras, representadas por Don Honorato López Isla.

DECLARAN

1. Que el 28 de junio de 2007 se suscribió un Memorando de Intenciones entre los representantes del Gobierno de Nicaragua y de Unión Fenosa para sentar las bases de un futuro acuerdo (en adelante el "Acuerdo").

2. Que durante el mes de julio las Partes vienen trabajando en el desarrollo de este Avance del Protocolo de Entendimiento, con la participación del Ing. David Castillo, Presidente del Consejo de Dirección del INE, el Dr. Eliseo Núñez, Presidente de la Comisión de Infraestructura de la Honorable Asamblea Nacional y el Diputado Ing. Edwin Castro, miembro de dicha Comisión, con el fin de alcanzar el Acuerdo.

3. Que a fecha 31 de julio de 2007 las partes han logrado consensuar definitivamente una parte del texto del Acuerdo, desde su inicio hasta la estipulación 3 inclusive, así como los anexos 1 y 2 del mismo (el texto del borrador de Acuerdo consensuado hasta ahora se adjunta a este documento).

4. Que en el ánimo de intentar llegar a acuerdos aceptables para las Partes sobre los asuntos objeto del Acuerdo, estas se comprometen a seguir negociando de buena fe, en el entendido de que el acuerdo es un acuerdo integral cuyas estipulaciones no vincularán a las Partes hasta que estas suscriban dicho instrumento completo, cuando finalicen las negociaciones

en curso y en los términos en que quede suscrito. El Acuerdo deberá ser firmado a la mayor brevedad en el plazo que acuerden las Partes. Hasta que sea firmado las Partes se comprometen a poner sus mejores esfuerzos para que no falte el suministro de energía a los sectores productivos y a la población.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en triple ejemplar en la fecha y lugar arriba señalados. Ministerio de Energía y Minas Ing. Emilio Rappaccioli. Grupo Unión FENOSA, Don Honorato López Isla. DISNORTE Y DISSUR Lic. Danilo Lacayo.

ACUERDO

En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, 2007.

COMPARECEN

El Gobierno de la República de Nicaragua (que en lo sucesivo se denominará "**El Estado**"), representado por la "Comisión Interinstitucional para la Negociación con Unión FENOSA Internacional", integrada por el Ing. Emilio Rappaccioli, Ministro de Energía y Minas, quien la preside, el Ing. Ernesto Martínez Tiffer, Presidente Ejecutivo de ENEL y el Lic. Haraxa Sandino, en representación de la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la República n° 70-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta n°, 138 de 23 de junio de 2007.

Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (que en lo sucesivo se denominarán "las Distribuidoras" o "DISNORTE Y DISSUR", respectivamente) representadas por su Presidente, Lic. Danilo Lacayo Rappaccioli, y

Unión Fenosa Internacional, S.A., Planificación e Inversión Estratégica, S.A. y Aplicaciones y Desarrollos Profesionales Nuevo Milenio, S.L. (en adelante "el Grupo Unión Fenosa"), sociedades españolas, propietarias del 99,99% del capital social de las Distribuidoras, representadas por Don Honorato López Isla.

Y contado con la participación del Ing. David Castillo, Presidente del Consejo de Dirección del INE, el Dr. Eliseo Núñez, Presidente de la Comisión de Infraestructura de la Honorable Asamblea Nacional y el diputado Ing. Edwin Castro, miembro de dicha Comisión.

EXPONEN

I. Que por diferentes causas, el sector eléctrico de Nicaragua está atravesando una situación de crisis que afecta la calidad de vida de los nicaragüenses y el desarrollo sostenible de la economía nacional, que requiere de una concertación de las diferentes instituciones del Estado con las Distribuidoras de electricidad y sus inversores extranjeros, con el fin de

Contribuir de manera rápida y efectiva a estabilizar el sector en un marco de cooperación y entendimiento mutuo, que se traduzca en servicios de mejor calidad y expansión de cobertura, así como contribuir a la posición competitiva de la economía nacional tanto para los sectores productivos como también para los potenciales inversionistas que miran al país como alternativa para radicarse en él.

II. Que en coherencia con el espíritu de lo establecido en el Memorandum de Intenciones firmado en fecha 28 de junio de 2007 en la ciudad de Madrid, los comparecientes suscriben el presente instrumento sujeto a la ratificación de la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua, dirigido a lograr soluciones a corto y mediano plazo que permitan como nación dar respuesta a los problemas planteados por los usuarios del servicio

eléctrico así, como por los distintos agentes del sector eléctrico con el fin de mantener un servicio de suministro de electricidad financieramente viable, de calidad, seguro y estable para la población, de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. PROMOCIÓN DEL USO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD.

1.1 Las Distribuidoras manifiestan su firme voluntad de mejorar la prestación del servicio público para garantizar a la población nicaragüense el suministro de energía eléctrica, segura y confiable y ratifican su compromiso en la lucha contra el fraude eléctrico con responsabilidad empresarial.

1.2 Considerando que el Estado tiene la voluntad de apoyar la lucha contra el fraude de electricidad con los medios humanos y materiales necesarios y disponibles, dentro del marco jurídico vigente en el país, se ha constituido un Comité de trabajo integrado por representantes del Ministerio de Energía y Minas (en adelante "el MEM"), del INE y de las Distribuidoras que ha acordado por consenso el texto de un proyecto de Ley que incentive el uso lícito del servicio de electricidad, con especial énfasis en medidas que sancionen de manera clara y contundente el fraude en el uso y consumo de electricidad a aquellos que, teniendo capacidad de pago, no lo hacen. En ese sentido la ley a aprobar por la Asamblea Nacional fijará los procedimientos y las sanciones administrativas y penales adecuadas en correspondencia y Complementado el régimen previsto en materia de fraude y uso ilícito en los servicios públicos fijado en el proyecto de nuevo Código Penal que está siendo aprobado actualmente por la Honorable Asamblea Nacional.

1.3 Con el fin de adecuarla al objetivo de combatir el fraude de electricidad de manera efectiva, sin trabas o mecanismos engorrosos en estricto apego y observancia de las estipulaciones generales, criterios, principios y medios de prueba previstos por la Ley de Estabilidad Energética (Ley No. 554,), el texto consensuado de la Ley incluye un procedimiento detallado para la detección y sanción del fraude en el uso de la energía eléctrica.

1.4 Considerando que no basta un marco regulatorio y jurídico para erradicar el uso ilícito del servicio de electricidad, sino que se requiere acompañarlo de actuaciones de las autoridades públicas ágiles y eficaces para su aplicación, así como de inversiones que fortalezcan la seguridad de la red de distribución, las Distribuidoras están comprometidas a efectuar las inversiones que sean necesarias para alcanzar los objetivos de reducir tanto las pérdidas técnicas como las no técnicas, así como la expansión normal del sistema y las mejoras en la calidad del servicio.

1.5 Se adjunta al presente documento en calidad de **Anexo No. 1** el texto consensuado de la propuesta de "Ley de Promoción del Uso Responsable del Servicio de Electricidad" y como **Anexo No. 2** el Plan Básico de Inversiones para la mejora de la calidad y seguridad de la red de distribución.

1.6 El Estado se compromete a remitir a la Asamblea Nacional para su debido trámite la propuesta de Ley contenida en el Anexo No. 1, con el fin de que sea aprobada y sancionada para su plena entrada en vigor a más tardar el 30 de noviembre de 2007.

1.7 El estado se compromete a impulsar una política de lucha antifraude, de acuerdo a los medios de que disponga, de manera que se cumpla lo previsto por la Ley antes mencionada y se cree en el país un estado de opinión favorable a dicho cumplimiento, procurando la participación activa de toda la población.

2. COMPROMISO DE INVERSIÓN.

2.1 Con el fin de poder costear la ejecución de las medidas antifraude contenidas en la Ley Mencionada en la estipulación 1 anterior, así como la mejora de la calidad del servicio de distribución y comercialización, la Reducción de las pérdidas técnicas, la expansión de la red y el control energético, las Distribuidoras han diseñado una propuesta de Plan Básico de Inversiones 2007-2011, adjunto como Anexo 2 a este documento, por un importe de US\$ 33,7 millones cuya ejecución se condiciona especialmente a la entrada en vigor de la Ley cuyo texto forma parte del presente documento en calidad de Anexo No. 1. Una vez cumplido este último requisito las Distribuidoras realizarán sin retraso las inversiones previstas en el Plan Básico de Inversión.

2.2 El primer tramo de dicho Plan (para el período 2007-2009) ascenderá a un mínimo de US\$ 23,7 millones (de los cuales US\$ 20 millones se invertirán en el plazo de 24 meses a partir del cumplimiento del requisito antes mencionado) y se desglosará en los siguientes conceptos:

- a) Lucha contra el fraude y modernización de la medición
- b) Mejora de calidad e incremento de capacidad de la red de Distribución.
- c) Crecimiento del Mercado de Atención a Cliente.

2.3 El segundo tramo de dicho Plan (para el periodo 2010-2011) ascenderá a US\$ 10 millones como mínimo.

2.4 Se creará un comité de Seguimiento, integrado por el MEM, el INE y las Distribuidoras, para revisar el contenido del Plan Básico de Inversiones, ajustar el desglose a comienzo de cada año y supervisar su avance trimestralmente. Dicho Comité evaluará las recomendaciones de mejora que previsiblemente formulará el Banco Mundial en mayo de 2008, con el fin de incluir las que estime convenientes en la siguiente revisión anual del plan.

2.5 Durante un periodo de tres (3) años a partir de la firma de este documento, el Grupo Unión Fenosa renunciará a retirar cualesquiera utilidades o dividendos que pudieran repartirles las Distribuidoras. Estos fondos tendrán por objetivo reforzar la capacidad financiera de las Distribuidoras para realizar las inversiones en la lucha contra el fraude y la mejora del mantenimiento, operación y desarrollo de la red de distribución eléctrica y del servicio a los usuarios.

3. ASENTAMIENTOS

3.1 Las especiales condiciones socio-económicas de determinadas Zonas del País conocidas como Asentamientos Humanos Espontáneos, tal como se definen en la Ley No. 309, hacen necesaria la colaboración del Estado con las Distribuidoras para una apropiada gestión del servicio de suministro de energía eléctrica en esas zonas, con el fin de permitir que las personas que viven en ellas dispongan de un suministro de electricidad digno, seguro, eficiente y a una tarifa asumible por esto los sectores de la población económicamente vulnerables y de acuerdo a la política de precios y subsidios del MEM.

3.2 Dichos Asentamientos constituyen una realidad económico-social cuya solución requiere la constitución de un grupo de trabajo en el que estén representados el MEM, el INE y las Distribuidora, así como otras entidades, organismos o asociaciones que las partes consideren necesarios.

3.3 Este Comité deberá estar constituido a más tardar el día 15 de septiembre de 2007 y su trabajo, que deberá finalizar antes del 15 de diciembre de 2007, servirá de referencia para proponer alternativas para enfrentar los retos que plantea el suministro de energía a los Asentamientos.

Resto de Estipulaciones en discusión:

4. SISTEMA TARIFARIO QUE REFLEJE EL COSTE REAL DE LA ENERGÍA Y LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO.

5. MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

6. ASESORÍA TÉCNICA EN GENERACIÓN Y CONTRATACIÓN DE GENERACIÓN.

7. MARCO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ESTADO Y LAS DISTRIBUIDORAS

8. SUSPENSIÓN DE LAS RECLAMACIONES INTERNACIONALES

9. VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO.

10. FORO COMPETENTE

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 71-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I.

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala en su artículo 98 que "La función principal del Estado en la economía es desarrollar materialmente el país; suprimir el atraso y las dependencias heredadas; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza."

II.

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, indica en el párrafo segundo del artículo 99 que "El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en su sentido amplio a grandes, medianas y pequeñas empresas, microempresas, empresas cooperativas, asociativa y otras."

III.

Que en el marco de la modernización, reforma y fortalecimiento de las Instituciones del Estado, debemos considerar que la función principal del Estado de Nicaragua, es velar y mejorar las condiciones de vida del pueblo nicaragüense, realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza; siendo el responsable de proveer el desarrollo macroeconómico integral del país y como gestor del bien común debe garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación, protegiendo, fomentando y promoviendo las diversas formas de propiedad, de gestión económica y empresarial para garantizar la democracia económica y social.

IV.

Que la puesta en vigencia de los diferentes acuerdos, convenios y tratados de comercio internacional han reforzado la urgente necesidad de un diseño e implementación de estrategias nacionales, orientadas a preparar a las instituciones nacionales con fines competitivos de cara a la estructura empresarial de los países del área, para afrontar los desafíos y aprovechar las oportunidades emergentes del nuevo entorno internacional de negocios. En ese marco, surge con renovada fuerza la visión que demanda la armonización de esas iniciativas con las estrategias globales de crecimiento económico, las metas de reducción de la pobreza y de patrones más

equilibrados de distribución del ingreso y la riqueza.

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política
HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en La Gaceta No. 173 del ocho de Septiembre del año dos mil ocho.

Artículo 2. Definiciones Generales. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

BCN: Banco Central de Nicaragua.

Comisión Técnica: Comisión Técnica integrada por hasta cinco miembros representantes de cada una de las siguientes instituciones: MHCP, MIFIC, Fondo de Crédito Rural y un representante a nivel nacional de las MIPYME. Adicionalmente podrá integrarse un representante de las SGR.

El Fondo: Fondo para el Desarrollo de las Sociedades de Garantías Recíprocas.

Ley: Ley 663, Ley del Sistema de Sociedad de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Órganos de Gobierno: Órganos de Gobierno de la SGR.

Órgano Regulador: Es la Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías Recíprocas para la MIPYME.

RSGR: Sociedades Reavaladoras de Sociedades de Garantías Recíprocas.

SGR: Sociedad de Garantías Recíprocas, entidades financieras de capital variable.

SIBOIF: Superintendencia de Bancos, y Otras Instituciones Financieras.

Socio Participe: Persona natural o jurídica que pertenezca al sector de la MIPYME, que se incorporan participando en el capital social de una SGR, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

Socio Protector: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, publica, privada o mixta que participe en el capital social de una SGR de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

Capítulo II

ORGANO REGULADOR

Artículo 3. El Órgano Regulador de la Ley. Es la Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías Recíprocas, la cual estará integrada por un miembro nombrado por el MIFIC, quien fungirá como coordinador, un miembro del BCN y un miembro de la SIBOIF. Dichos miembros ejercerán sus funciones de manera autónoma e independiente conforme las atribuciones que le otorga la presente Ley.

Artículo 4. De las sesiones. El Órgano Regulador sesionara ordinariamente al menos una vez al mes en lugar, hora y fecha que el mismo Órgano decida, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su coordinador, o cuando así sea solicitado por uno de sus miembros, explicando ante el coordinador por escrito el objeto de su convocatoria. Las sesiones se realizaran con el quórum legal y sus decisiones se tomaran por mayoría simple pudiendo sus miembros razonar su voto.

El órgano regulador, establecerá la estructura interna y los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las atribuciones que establece la Ley.

Artículo 5. De las atribuciones del Órgano Regulador. Cuando las SGR y RSGR, estimen conveniente recurrir ante el Órgano Regulador en virtud de lo establecido en los literales c), e), j), l) y q) del artículo 5 a la Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito ante el Órgano Regulador la solicitud, gestión, aprobación o asistencia requerida por la parte interesada o su representante legal.
2. Dicho escrito deberá contener el fundamento y/o motivos de la solicitud, gestión, aprobación o asistencia requerida, debiendo adjuntar al mismo la documentación que estime pertinente para sustentar su escrito.
3. Las partes deberán cumplir con los requisitos que para cada trámite sea establecido por el Órgano Regulador, los cuales deberán estar en un lugar visible y accesible para los interesados.
4. La parte interesada deberá presentar cuatro tantos del mismo escrito, a razón de uno por cada miembro de la Comisión Interinstitucional y uno que deberá rolar en expediente.
5. Una vez cumplidos estos requisitos, el Órgano Regulador conocerá del caso, al cual deberá dar respuesta según lo solicitado en la siguiente sesión ordinaria. En caso de no ser posible, la Comisión Interinstitucional contará con treinta días para resolver, mismos que se contabilizaran a partir de la fecha en que se haya presentado debidamente el escrito.
6. Para notificarse, la parte interesada deberá presentarse a las oficinas de la Comisión Interinstitucional dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Del Coordinador. El Coordinador del Órgano Regulador o quien haga sus veces tendrá la representación legal de la Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías para las MIPYME, con facultades de Apoderado General de Administración, sin perjuicio de aquellas que el mismo Órgano le designe cuando lo considere conveniente.

Artículo 7. Funciones del Coordinador. Corresponde al Coordinador del Órgano Regulador:

1. Coordinar el Órgano Regulador y convocar a sesión ordinaria y extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Órgano Regulador.

3. La administración y funcionamiento del Órgano Regulador.

4. 4- Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del Órgano Regulador conforme a las políticas Presupuestaria que rigen a las Instituciones del Estado de Nicaragua.

5. Ejecutar las políticas a que se refiere el inciso a) del Artículo 5 de la Ley.

6. Las demás que por delegación le confiera el Órgano Regulador conforme a la Constitución Política y las Leyes de la República.

Artículo 8. Funciones de los Miembros del Órgano Regulador: Son funciones de los Miembros del Órgano Regulador:

1. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la toma de decisiones y emisión de resoluciones del Órgano regulador con voz y voto.
2. Ejercer las funciones que por resolución o delegación del Órgano Regulador, se les asigne.
3. Coordinar a lo interno del Órgano Regulador las áreas específicas de trabajo, previa aprobación del Órgano Regulador.
4. Proponer iniciativas a los demás miembros del Órgano Regulador para el mejor funcionamiento del mismo.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías para las MIPYME, tendrán acceso a la información de todas las áreas del Órgano Regulador, y respecto a la información y/o documentación que necesiten, la solicitud podrán hacerla de forma verbal o escrita, considerando el orden jerárquico y la estructura del Órgano Regulador.

Artículo 9. Nombramiento y Remoción de los miembros del Órgano Regulador. Las Instituciones llamadas por la Ley a integrar la Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías para las MIPYME, nombrarán y removerán según sea el caso, a su representante, en atención y cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

Artículo 10. Estabilidad Laboral. Los miembros del Órgano Regulador gozan de estabilidad laboral como garantía de su independencia y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos además de las causales previstas en la Ley No. 476, por las siguientes:

- a) La sentencia definitiva dictada en su contra.
- b) La ausencia de manera injustificada en dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Imposibilidad de ejercer el cargo por incapacidad absoluta.
- d) Desempeño nocivo en el ejercicio del cargo o conducta que comprometa la transparencia del Órgano Regulador o la institucionalidad del mismo, en sus respectivos casos.
- e) Notoria negligencia o conducta pública contraria a la moral y a las buenas costumbres.
- f) La reducción por Ley, del número de miembros de la Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías para las MIPYME, en su caso.

Artículo 11. De la Suspensión en el Cargo. Cuando haya lugar a la

suspensión o separación del cargo o cualquier otra medida disciplinaria de un miembro del Órgano Regulador, ésta decisión se tomara en sesión extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento. La Institución de cuyo miembro se trate, conocerá del caso, para los efectos que corresponda.

Artículo 12. Reglamento Orgánico Funcional. El Órgano Regulador expedirá y mantendrá actualizado el reglamento orgánico funcional del mismo, en el que se determinarán tanto la estructura orgánica como las funciones de las diferentes unidades administrativas que fueren necesarias para su eficiente, efectivo y económico funcionamiento.

Artículo 13. Incompatibilidad por Parentesco. No podrán ser funcionarios con responsabilidad y poder de decisión, Asesores, Auditores, ni empleados del Órgano Regulador, quienes sean cónyuges o tengan parentesco entre sí, o con los miembros de la Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías para las MIPYME, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS

Artículo 14. Estudio de la Solicitud y Autorización para constituir una SGR. Una vez cumplido con los documentos requeridos en el artículo 8 de la Ley, el Órgano Regulador deberá otorgar o rechazar la autorización para constituirse como SGR, en un plazo que no exceda los treinta (30) días a partir de presentada la solicitud.

Artículo 15. De la omisión de documentos. Cuando una de las SGR, que habiendo solicitado la autorización para funcionar como tal, omita la presentación de algún documento o requisito contemplado en la Ley, el Secretario Ejecutivo, previo a todo trámite le pondrá en conocimiento de dicha omisión, a fin de que la SGR lo subsane dentro de los siguientes diez días hábiles después de notificado, pudiendo estos ser prorrogados a petición de parte. Cumplido este plazo, el Órgano Regulador deberá resolver sobre la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 16. Resoluciones de la Comisión. El Órgano Regulador deberá fundamentar mediante resolución la solicitud de constitución de una SGR. Dicha Resolución se notificará en la oficina del Órgano Regulador.

Artículo 17. Libro de actas. Las SGR deberán llevar libros de actas, un libro de registro y aportación de socios sin perjuicio de aquellos que le sean exigidos en las demás leyes competentes.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 18. Prohibiciones Generales. Al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley, no podrá ser socio partícipe o socio protector:

1. Las personas a quienes se les haya condenado por participación en las actividades relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, delitos contra Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra la falsificación de moneda, valores y efectos timbrados, lavado de dinero, bienes o activos, delitos de falsedad, delitos societarios, delitos contra el sistema bancario, delito de usura, delitos de quiebra e insolvencias punibles, delitos de defraudación sin perjuicio de los demás delitos establecidos en el Código Penal vigente de la República de Nicaragua.

2. Las personas que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de

insolvencia, concurso o quiebra durante los últimos cinco años.

Artículo 19. Prohibiciones para ser socio partícipe. Además de lo establecido en el artículo 14 de la Ley, no podrán ser socios partícipes quienes fueren cónyuges o establecidos en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con un socio protector, o que tengan directa o indirectamente interés accionario en una persona jurídica que sea socio protector.

Ninguna persona sea esta natural o jurídica, podrá tener simultáneamente la condición de socio partícipe y socio protector.

Artículo 20. La calidad de socio se pierde por:

1. Fin de la existencia de la persona natural o jurídica, sin perjuicio del derecho de los herederos o beneficiarios, en su caso, a manifestar su voluntad de seguir perteneciendo a la sociedad.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.

Artículo 21. Causales de exclusión:

- a) Por interdicción civil o pérdida de sus derechos civiles y políticos producto de sentencia firme.
- b) Cuando la sociedad se hubiera visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio, el Comité de Garantía podrá proponer a la Junta Directiva la exclusión del socio con los efectos previstos en la Ley.
- c) Por violaciones a lo establecido a la Ley y su reglamento y los estatutos de la SGR.
- d) Cuando los socios siendo cual fuese su condición incurran dentro de los establecido en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.
- e) No cumplir con las resoluciones del órgano regulador y órgano de gobierno.
- f) Actuaciones fraudulentas en perjuicio de la SGR.
- g) Obtener un derecho y/o beneficio por la presentación de información falsa.

Además de las causales anteriormente señaladas, los socios podrán ser excluidos o suspendidos de sus derechos por las condiciones estipuladas en los Estatutos de las SGR.

Artículo 22. De la exclusión de los socios. Cuando habiéndose comprobado la violación de alguno de los causales anteriormente señalados por parte de los socios, corresponderá a la Junta Directiva proponer la exclusión de los mismos.

Artículo 23. Procedimiento de exclusión. Habiendo tenido un socio de una SGR conocimiento de una supuesta violación a la Ley su Reglamento o los Estatutos de la SGR, por parte de otro socio estará en la obligación de informar este hecho al vigilante.

Corresponderá al vigilante iniciar una investigación de los hechos. Dicha investigación podrá ser de oficio para los casos en los cuales no haya denuncia de los hechos, o por petición de alguno de los socios, quien en este caso deberá aportar las pruebas que sustenten su queja.

De dichas investigaciones el vigilante deberá presentar un informe a la Junta Directiva, el cual deberá llevar las recomendaciones del caso. La Junta Directiva notificará a la parte afectada, para que alegue lo que tenga a bien dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de notificado el acto. En todo caso, la Junta Directiva resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el caso, si debe ser remitido a la Asamblea General sobre la exclusión del socio.

En la siguiente sesión de Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, deberá establecerse entre los puntos de agenda a tratar, la exclusión del o los socios involucrados en la investigación, a fin de que puedan hacer uso del derecho a la defensa.

La Resolución emitida en la Asamblea General de Socios, deberá ser remitida al Órgano Regulador, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 24. Recurso de revisión. El socio excluido, dentro del tercer día de emitida la resolución por la Asamblea General de Socios, podrá recurrir de revisión ante esta misma instancia.

La Asamblea General de Socios deberá resolver mediante sesión extra ordinaria dentro de los treinta días siguientes de interpuesto este recurso. En tanto no confirme la exclusión del socio, este no perderá sus derechos societarios, no obstante no podrá solicitar garantías ni avales.

Artículo 25. Recurso de Apelación. De no estar de acuerdo con la resolución dictada por la Asamblea General de Socios, el socio podrá interponer recurso de apelación. El recurso se presentará ante el Órgano Regulador, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación, quien deberá resolver y notificar su resolución dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la apelación. De dicho recurso deberá adjuntar copia a la Junta Directiva de la SGR, a fin de que esta remita al Órgano Regulador las diligencias del presente caso. Los agravios causados a la parte recurrente, deberán presentarse dentro de su escrito de apelación.

Cuando la parte agraviada así lo prefiera, podrá interponer directamente el recurso de Apelación.

Con ésta última resolución se agota la vía administrativa.

Cuando el socio excluido sea un socio protector, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General de Socios las posibles soluciones para evitar violaciones a los estatutos, la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 26. Efectos de la Exclusión de un Socio. La exclusión de un socio tendrá los efectos siguientes:

- a) El acuerdo de la Asamblea General de Socios por el cual se le excluya de la sociedad le otorgará el derecho al reembolso de la participaciones sociales, una vez extinguidas en su caso las obligaciones a cuyas garantías se hallaban afectadas;
- b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando la Junta Directiva de Socios acuerde la exclusión de un socio por haber incumplido la obligación garantizada y ser improbable el recobro de la cantidad pagada por la sociedad, el importe del reembolso de las participaciones del socio excluido se destinará a cubrir el pago realizado por la sociedad en virtud de la garantía; sin perjuicio de las demás acciones penales y/o civiles que la Sociedad pueda ejercer.

Artículo 27. Derecho al reembolso de las Participaciones Sociales. En caso de renuncia o exclusión, el socio partícipe podrá exigir el reintegro de sus aportaciones ante la Junta Directiva siempre y cuando haya cancelado totalmente los contratos de garantía recíproca que hubiera celebrado, y en tanto dicho reembolso no implique reducción del capital social mínimo. Tampoco procederá cuando la Sociedad de garantía recíproca estuviera en trámite de disolución.

Artículo 28. Las devoluciones de las aportaciones. El socio que fuese excluido, o que se retirase de manera voluntaria, tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones en un período máximo de sesenta días, salvo en el caso de que la situación financiera y la disponibilidad de

recursos no lo permitan, en cuyo caso la sociedad dispondrá de sesenta días adicionales para cumplir con esta obligación.

El monto a reintegrar en carácter de devolución no podrá exceder del valor de las acciones integradas. No deberán computarse a los efectos de la determinación del mismo, las reservas de la sociedad sobre las que los socios no tienen derecho al goce.

Artículo 29. De la defunción de los socios. Al fallecer un socio, los haberes que tenga en la sociedad serán entregados en un período de noventa días, a sus herederos o legatarios.

CAPÍTULO V CAPITAL SOCIAL

Artículo 30. Variación del capital. De conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley, la variación de capital no requerirá autorización judicial, no obstante la SGR deberá presentar ante el Órgano Regulador el proyecto de acta de variación de capital para su aprobación. Una vez aprobada, la resolución se insertará en el acta, a fin de ser presentada en el Registro Público Mercantil para su inscripción.

CAPÍTULO VI FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS

Artículo 31. De la Comisión Técnica. La Comisión Técnica estará integrada por hasta cinco miembros representantes de cada una de las siguientes instituciones: MHCP, MIFIC, Fondo de Crédito Rural y un representante a nivel nacional de las MIPYME. La comisión técnica adicionalmente podrá integrar un representante de las SGR cuando así lo estime conveniente.

El representante de la MIPYME a que hace referencia el párrafo anterior, será designado por el Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONAMIPYME).

La comisión técnica será presidida por el representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta comisión sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así lo solicite al menos dos de sus miembros.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Se podrá dar inicio a las sesiones ordinarias o extraordinarias con la presencia de al menos tres de sus miembros.

Artículo 32. Atribuciones. La comisión técnica, contará con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o denegar las solicitudes de participación del fondo como socio protector en las sociedades de garantías y de reaval.
- b) Aprobar el presupuesto anual operativo y de otras inversiones del fondo.
- c) Designar al o los representantes del fondo de las SGR, donde participe como socio protector.
- d) Aprobar la memoria anual.
- e) Recibir informes por parte de la FNI sobre la administración de los recursos financieros del fondo.
- f) Darle seguimiento a la evolución del sistema de sociedad de garantía recíproca.
- g) Nombrar al secretario técnico de la Comisión Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento Industria y Comercio.

DECRETO N° 16-2009

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**Considerando****I**

Que como expresión del fortalecimiento de las relaciones de cooperación, reciprocidad y amistad entre los Estados de Nicaragua y Francia se ha previsto para los días del siete al doce de mayo del presente año dos mil nueve el ingreso y permanencia en nuestro territorio de la Fragata de Vigilancia "PRAIRIAL", buque de la Marina Nacional Francesa, compuesta de 94 efectivos militares y sus equipos, que realizará sobrevuelos de adiestramiento de navegación sobre tierra y aguas territoriales para un helicóptero ALOUETTE III, tipo SA 319 B, a bordo de la fragata.

II

Que al tenor del artículo 92 tercer párrafo y 144, ambos de la Constitución Política de Nicaragua, y artículo 9 numeral 7) del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Militar, Ley No. 181, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 2 de septiembre del año 1994, corresponde al Presidente de la República, como Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, aprobar el ingreso al territorio nacional de efectivos militares, lo que a su vez deberá ser sometido a la autorización de la

Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 numeral 26) de la Constitución Política.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Militar,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De aprobación del ingreso y permanencia en el Territorio Nacional de la República de Nicaragua de la Fragata de Vigilancia "PRAIRIAL", buque de la Marina Nacional Francesa, en el período comprendido del siete al doce de mayo del presente año dos mil nueve.

Artículo 1. Se aprueba el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua de la Fragata de Vigilancia "PRAIRIAL", buque de la Marina Nacional Francesa, compuesta de 94 efectivos militares y sus equipos, en el período comprendido del siete al doce de mayo, ambos inclusive, del presente año dos mil nueve, autorizando

sobrevuelos de adiestramiento de navegación sobre tierra y aguas territoriales para un helicóptero ALOUETTE III, tipo SA 319 B, a bordo de la fragata.

Artículo 2. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para lo de su cargo.

Artículo 3. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 54-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Plan Puebla Panamá (PPP), es una estrategia regional para potenciar el desarrollo económico, reducir la pobreza y acrecentar la riqueza del capital humano dentro de la región mesoamericana y que el Programa Vial de Integración Acoyapa - San Carlos frontera con Costa Rica se inserta en esta estrategia sobre el cual el Gobierno de Nicaragua prioriza la ejecución del "Proyecto Acoyapa - San Carlos frontera con Costa Rica" por localizarse en uno de los principales corredores viales del país lo que garantiza un importante aporte al desarrollo socio-económico de Nicaragua.

II

Que el Gobierno de Nicaragua ha realizado gestiones ante el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID por sus siglas en inglés) para completar el financiamiento requerido para la ejecución de las obras del tramo III La Melchora - Las Tablillas en el marco del "Proyecto Acoyapa - San Carlos frontera con Costa Rica" hasta por la suma de cuatro millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,600,000.00) el cual tiene como objetivo mejorar la competitividad de Nicaragua mediante una mayor integración de las regiones de Chontales y Río San Juan al sistema económico nacional y la ampliación de la integración económica de Nicaragua con Costa Rica y la región de Mesoamérica; que como consecuencia se espera que este proyecto genere aproximadamente 900 empleos directos y unos 300 empleos indirectos, del mismo modo la población beneficiada asciende aproximadamente a unos 91,371 habitantes, comprendida en los municipios de Acoyapa, Morrito, El Almendro, San Miguelito y San Carlos área de influencia del proyecto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo.1 Autorizar a la Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), Convenio de Préstamo por un monto de cuatro millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,600,000.00), para financiar las obras del tramo III La Melchora - Las Tablillas en el marco del "Proyecto Acoyapa - San Carlos frontera con Costa Rica", que ejecutará el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación de la Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en Austria Sra. Isolda Frixione Miranda en la firma del

Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).

Artículo. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día nueve de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada Para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 3100 – M. 7946483- Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS FUNDACION UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos setenta y ocho (4278), del folio número ocho mil novecientos trece al folio número ocho mil novecientos veintitrés (8913-8923), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”** Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Enero del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Diciembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **TREINTA Y CINCO (35)**, Autenticado por el Licenciado Alvaro José Pérez Marengo, el día diez de diciembre del año dos mil ocho, Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMA SEXTA: APROBACION DE ESTATUTOS SOCIALES: los comparecientes y fundadores de la fundación **“UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”**, en este estado y este mismo acto aprueban por unanimidad los estatutos que regirán a la fundación, los cuales establecen lo siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION “UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”**. **TITULO I. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS. ARTICULO UNO:** La fundación por este acto constituye, se denominará **FUNDACION “UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”**, **ARTICULO DOS:** la naturaleza de la fundación **“UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”**, es de carácter civil, sin fines de lucro, social, humanística, privada, no gubernamental, apolítica y al servicio de la sociedad, sin distinción de raza, credo político y religioso, rige su actividad por los presentes estatuto, su acta constitutiva y las leyes de la República que le sean aplicables, **ARTICULO TRES:** su domicilio será en la ciudad de Juigalpa departamento de Chontales, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él si fuese necesario. **ARTICULO CUATRO:** la duración de la fundación será indefinida. **CAPITULO II. OBJETIVO: ARTICULO CINCO: LA FUNDACION “UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”**, tendrá como objetivo y fines principales lo siguiente: 1) crear centro de rehabilitación y readaptación e integración social para jóvenes, adultos, niñas y niños, con problemas de alcoholismo y drogadicción. 2) la fundación podrá crear y promover

casa de refugios para menores y adultos. 3) promover campaña de divulgación por todos los medios televisivos, hablados y escrito de los objetivos, fines y acciones de la fundación. 4) distribuir en lugares públicos, afiches, panfletos, legados y todo tipo de literatura que define el mensaje de fe y esperanza para la rehabilitación de adictos. 5) la fundación es una organización sin fines de lucro, auto gestionables y auto sostenible para lo cual creará medios artesanales y subsistencia. a) talleres de mecánica, talabartería, artesanía, corte y confección de ropa y accesorio, ebanistería, orfebrería, pintura y todo lo relacionado con materiales de construcción. b) promocionará empresarialmente la apicultura, horticultura, agricultura, piscicultura, ganadería mayor y menor y cualquier otra actividad que generen recursos para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la fundación. 6) la fundación podrá adquirir y gestionar toda clase de bienes muebles e inmuebles, de cualquier naturaleza así como derechos de acciones, herencias y legados, recibir toda clase de donación de personal natural o jurídica, pública y privada, nacionales o extranjeras, para la ejecución de proyectos de auto sostenimiento, comprar vender e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, recibir y dar arriendo, celebrar toda clase de contrato y negocio jurídico, concurrir por medio de su representante debidamente acreditados en la formación, afiliación y constitución de federaciones y confederaciones, 7) la fundación podrá recibir apoyo económico, material o de cualquier tipo, de personas altruistas y de los familiares de los internos del centro. 8) además de la fundación dentro de sus deberes, promoverá: la alfabetización y educación técnica. **TITULO II. CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS. ARTICULO SEIS:** los miembros de la fundación **“Un nuevo ser, centro de rehabilitación del adicto”** se distinguirá por tres categorías: 1) **MIEMBROS FUNDADORES:** que son los suscriptores de esta escritura. 2) **MIEMBROS PLENOS:** que se integraran posteriormente. 3) **MIEMBROS HONORARIO** (la regulación de los mismos se establecerán en los estatutos. **ARTICULO SIETE:** son miembros fundadores todas aquellas personas firmantes del acta constitutiva y estatutos de la fundación **“UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”**. **ARTÍCULO OCHO:** los miembros plenos, son aquellas personas propuestas y aprobadas a través de la junta directiva para su integración. **ARTICULO NUEVE:** son miembros honorarios, son aquellas personas a las que el pleno de la asamblea general le concede esa categoría, a propuesta de la junta directiva, en reconocimiento por su labor y al fortalecimiento y colaboración con la fundación **“UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO”**. **ARTICULO DIEZ:** los miembros fundadores, los miembros plenos y los miembros honorarios, tendrán voz y voto en las asambleas. **CAPITULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y CESANTIA DE LOS MIEMBROS. ARTICULO ONCE:** son derechos de los miembros fundadores y plenos: a). participar en la asamblea general con voz y voto. b) elegir y ser electos a los cargos de la junta directiva, c) presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto de la asamblea general, d) ser informado sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos de la fundación, e) ser informado de las gestiones para la consecución de financiamiento para los ante proyectos de desarrollos social y los de desarrollo productivo, f) participar en proyectos sociales o culturales organizados por la fundación. **ARTICULO DOCE:** son obligaciones de los miembros fundadores y plenos: a) cumplir y velar por las observaciones de los estatutos y resoluciones de la asamblea general, b) ejecutar con responsabilidad las tareas y trabajos encomendados, c) asistir a la asamblea general, d) comunicar con tiempo a la fundación los motivos que puedan causar inasistencia o incumplimiento a las tareas asignadas, e) mantener informado a la fundación sobre los problemas que observen en determinado proyecto, f) contribuir y consolidar los lazos de solidaridad con las diferentes delegaciones, brigadas o cooperantes que nos inviten o residan en lugares, donde la fundación tenga proyectos, g) no realizar actividad que perjudiquen

al nombre y funcionamiento de la fundación. **ARTICULO TRECE:** el derecho de ser miembro se pierde: a) renuncia expresadas por escrito a la junta directiva, b) por resolución de la asamblea general si el miembro realiza actividades que perjudiquen y denigren el nombre y funcionamiento de la fundación a propuesta de la junta directiva, c) por muerte. **TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION.** **ARTICULO CATORCE:** son órganos de dirección, administración y control de la fundación “ UN NUEVO SER, CENTRO DE REHABILITACION DEL ADICTO” a) la Asamblea General, b) la junta directiva, c) la Dirección ejecutiva. **CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO QUINCE: INTEGRACION:** conforman la Asamblea general, los miembros fundadores, plenos y honorarios que tendrán voz y voto, en sus reuniones y tienen carácter de obligatoriedad para todos los miembros con excepción de los miembros honorarios. **ARTICULO DIECISEIS:** La asamblea General es la máxima autoridad y organismo de decisión. **ARTICULO DIECISIETE:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por cargos a los miembros integrantes de la Junta Directiva para periodo de tres años, para ser electo a un cargo de la Junta directiva se deberá llenar como requisito previo tener la antigüedad mínima de una año de labor como miembro activo de la fundación, con excepción de la primera Junta Directiva y sus miembros fundadores. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para nuevos periodos consecutivos o alternos a criterio de la Asamblea General, b) Conocer, aprobar o rechazar el informe de trabajo realizado anualmente por la fundación, y el plan anual de trabajo, que presentará la junta directiva, c) Conocer la aceptación de solicitudes de nuevos miembros propuestos por la junta directiva, d) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la fundación, e) Nombrar los miembros honorarios a propuesta de la junta directiva, f) Modificar los estatutos a propuesta de la junta directiva, o de la mitad mas uno de los miembros activos, siempre que la propuesta de reforma este contenida en agenda de citación a la asamblea general, debiendo enviar copias del proyecto de reforma a los miembros, g) Determinar la expulsión motiva de los miembros de la fundación, h) Aprobar la apertura de filial en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, i) Nombrar a la persona que debe asumir vacante permanentes dentro de junta directiva, j) Ratificar o reformar el presupuesto anual presentado por la junta directiva para las actividades de cada año, k) Por incapacidad o incumplimiento de lo acordado, los miembros de la junta directiva podrán ser reemplazados por acuerdo de la asamblea general con la aprobación de la mitad mas uno de sus miembros activos. **ARTICULO DIECIOCHO:** Las asambleas tendrá dos tipos de reuniones: a) ordinarias; b) extraordinarias; la asamblea general ordinaria, se reunirá en los casos siguientes: a) Cuando lo pida la mayoría absoluta de los cargos de la junta directiva, b) A solicitud de las dos terceras partes de los miembros activos para tratar asuntos de urgencia o necesarios. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria en caso se hará por la junta directiva con anticipación mínima de ocho días señalando fecha, lugar, hora, agenda por medio de carta firmada por el presidente y el secretario. **ARTÍCULO VEINTE:** el quórum de la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria se establecerá con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros activos, será presidida por la Junta Directiva y su presidente, secretario, las actas serán firmadas presidente de la Junta Directiva asistido del secretario en el libro de actas y acuerdos de la fundación y todos los acuerdos y resoluciones serán de carácter obligatorio y de ineludible cumplimiento para todos los miembros activos de la fundación sin excepción. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** si una hora después de la señalada para comenzar la sesión de la Asamblea General Ordinaria, no se constituye el quórum establecido de estos estatutos y en este caso, se llevará acabo la sesión con los miembros que estén presentes. **ARTICULO VEINTIDOS** las decisiones de la asamblea se adoptaran por simple mayoría de votos. **CAPITULO II DE LA JUNTA**

DIRECTIVA: ARTICULO VEINTITRES la dirección de la administraron de la fundación y de todas sus actividades corresponde ala junta directiva que estará compuesta por siete miembros activos elegidos por un periodo de tres años, en la asamblea general por votación de la mitad mas uno de sus miembros activos pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos o alternos, las veces que la asamblea general de miembros lo que considere pertinente y necesario. **ARTICULO VEINTICUATRO: LA JUNTA DIRECTIVA:** es el órgano de ejecución de la asociación y estará integrada por: 1) presidente, 2) vice- presidente 3) secretario 4) tesorero 5) fiscal 6) dos vocales. **ARTICULO VEINTICINCO:** la junta se sesionara por lo menos seis veces al año en forma de ordinaria y extraordinaria cuando la mayoría simple de sus miembros lo considere conveniente la situación se hará por escrito y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva. Si por cualquier motivo están presentes todos los miembros de la junta directiva podrán sesionar sin necesidad previa citación cuando hubiere acordado reuniones periódicas con determinación de fechas hora y lugar. **ARTICULO VEINTISEIS:** habrá quórum en la junta directiva con cuatro miembros las actas la firmaran los asistentes **ARTICULO VEINTISIETE :** son atribuciones de la junta directiva: a) nombrar al director ejecutivo de la fundación, b) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento y resoluciones de la asamblea general, c) orientar, controlar y supervisar el trabajo de la dirección ejecutiva de la fundación, d) velar que se cumpla a cabalidad con los fines y adjetivos de la fundación e) elaborar el reglamento interno organizativo de la fundación f) custodiar el libro de actas y acuerdos de la asamblea general, el libro de asociados y los libros contables g) todas las demás atribuciones que se establecen en estos estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO:** la representante legal de la fundación la tendrá el presidente de la junta directiva, con facultades de apoderado generalísimo; para todos los asuntos y negocios jurídicos tanto judicial como extrajudicial, con la excepción para enajenar o gravar los bienes de la fundación necesita de la autorización expresa de la asamblea general de los miembros. **ARTICULO VEINTINUEVE:** el presidente de la junta directiva tendrá las siguientes atribuciones : a) ser representante legal de la fundación por la delegación de la junta directiva, con facultades de apoderado generalísimo; con las limitaciones establecida en la escritura de constitución social y estatutos, b) garantizar buena marcha de la fundación conforme a sus fines y adjetivos sociales, velar por fiel cumplimiento de la ley, de los estatutos de sus actas constitutiva y de las resoluciones tomadas legalmente, c) representar legalmente a la fundación el territorio nacional o internacionalmente, integrarse a organismos nacionales e internacionales de apoyo, colaboración e intercambio de acuerdo con los cambios y adjetivos de la fundación, d) aceptar de acuerdo con los fines y adjetivos, de acuerdo con las leyes de la republica, donaciones, fondos y bienes provenientes del exterior e interior del país que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la fundación y no contravengan los objetivos de la misma, e) ejercer todas las otras funciones que le asigne la asamblea general y la junta directiva. **ARTÍCULO TREINTA:** Son atribuciones del vice-presidente, a) sustituir al presidente en caso de muerte, renuncia o en caso de ausencia temporal por cualquier causa, b) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones y actividades que le fueren asignadas para el logro de los objetivos de la fundación, c) asesorar y trabajar en forma conjunta con el presidente. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** en caso de ausencia temporal o definitiva del cargo del presidente y el vice-presidente de la fundación, el fiscal asumirá dicho cargo en el orden respectivo los deberes, derechos y obligaciones propias del cargo vacante, asumiendo el cargo de fiscal cualquiera de los miembros fundadores de la fundación. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) ser órgano ordinario de comunicación de la fundación, b) autorizar las actas y demás asiento del libro de actas y el libro de

presente año y a solicitud de los comparecientes, libro este primer testimonio que consta de **ocho** hojas útiles de papel sellado de ley el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las Cuatro y cuarenta minutos de la tarde del treinta de noviembre del año dos mil siete. Enmendado: DEL VALE.- Testado: DE. NO VALE.- **Manuel Antonio López Calero Abogado y Notario Público.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 2565 - M. 7907802 – Valor C\$ 95.00

DIRECCION DE ASOCIACIONES SINDICALES

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número **177**, Página **178**, Tomo **VI** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil ocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo Roberto José Rodríguez Arias, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES (AS) CONSERJE-SEGURIDAD –SECRETARIA ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION MINED (SITRAMEDCSA):** Del Municipio Ciudad Sandino, Departamento: Managua, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha quince (15) de Mayo del año dos mil ocho, que corresponde a la de su inscripción de su Acta Constitutiva: Compuesta de dos (02) folios y once (11) numerales y de sus Estatutos: Compuestos de diez (10) folios y veintiséis (26) artículos todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones sindicales; a) Por la calidad de sus integrantes: De varias Empresa; b) Ambito Territorial: Departamentales; c) Total de Trabajadores Organizados: veintiuno (21) d) Asesorados por: Sin Central Asesora Managua, quince (15) de Mayo del año dos mil ocho. Certifíquese. Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil ocho. Lic. Roberto José Rodríguez Arias, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 2484-M. 7907625-Valor C\$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 034-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil siete. Las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2003-RDS-011, autorizó a la Señora **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNÁNDEZ** para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia 95.3 MHZ, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por la Señora **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNÁNDEZ**, el día 16 de Noviembre del 2007, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura en el **Barrio Altagracia, Managua**; por lo que la solicitud de renovación presentada por la Señora **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNÁNDEZ**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; Arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del Decreto No. 50-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de Mayo del 2007, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar a la Señora **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNÁNDEZ**, la licencia No. **LIC-2008-RDSFM-007** en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un **Servicio de Interés General**, a través de la Estación denominada **Radio “Chavala”** en la frecuencia **95.3 Mhz.**, con ubicación geográfica del transmisor principal: **longitud 86°16'00"O y latitud 12°09'00"N** teniendo como área de cobertura el **Barrio Altagracia, Managua**; siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2013.**

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

b. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

c. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

d. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

e. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que

requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos **Orlando José Castillo Castillo Presidente Ejecutivo**

Reg. No.2483-M. 7907624-Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 630-2008**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR–Ente Regulador). Managua, cinco de Diciembre del año dos mil ocho. Las dos y cincuenta y tres minutos de la tarde.

VISTO, RESULTA

Con fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil siete, la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; TELCOR - Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones; siendo que la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, cumplió con los requisitos legales, económicos y técnicos establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, la Licencia **No. LIC-2008-TD-001**, en carácter de renovación, para continuar prestando el **Servicio de Transmisión de Datos**, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al operador a través de su Representante Legal. Archívese. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo Presidente Ejecutivo**.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 2637-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ MARENCO**, propietario de un inmueble urbano con un área de 1,762.50 Mts² e inscrito bajo el N° 31666, Tomo: 429, Folio: 26, Asiento: 3°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$393,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve.
Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

Reg. No.2638-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **JOSE ANTONIO MONTOYA RAMOS**, propietario de un inmueble urbano con un área de 169.34 Mts² e inscrito bajo el N° 77650, Tomo: 1337, Folio: 140, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$62,800.00 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve.
Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

Reg. No. 2639-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **YOLANDA CERDA DAVILA**, propietaria de dos inmuebles urbanos: 1- Inscrito bajo el N° 24343, Tomo: 331, Folio: 18-19, Asiento: 3°, con un área de 1,476.07 Mts² 2- Inscrito bajo el N° 24344, Tomos: 318/1364, Folios: 176/262, Asiento: 3°, con un área de 1,366.88 Mts² ambos del Registro Publico del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$1,030,400.00 (UN MILLON TREINTA MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No. 2640-M.7907907- Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A los Señores **JOAQUIN MORALES SUAREZ Y CARMEN SALINAS DE MORALES**, propietarios de Un inmueble urbano Inscrito bajo el N° 49299, Tomo: 725, Folio: 76, Asiento: 1°, con un área de 548.05 Mts² del Registro Público el Departamento de Managua, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$51,100.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No. 2641-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **ARTURO LUCAS GUTIERREZ**, propietario de Un inmueble urbano Inscrito bajo el N° 59078, Tomo: 914, Folios: 230-231, Asiento: 1°, con un área de 465.51 Mts² del Registro Publico del Departamento de Managua, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$77,700.00 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve.
Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

Reg. No. 2642-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **FELIPE MOISES PALACIO VANGELDERON**, propietario de Un inmueble urbano Inscrito bajo el N° 45129, Tomo: 631, Folios: 250-251, Asiento: 1°, con un área de 551.00 Mts² del Registro Público del Departamento de Managua, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No. 2643-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **OMAR ADOLFO ARAGON**, propietario de Un inmueble urbano Inscrito bajo el N° 46230, Tomo: 659, Folio: 144, Asiento: 5°, con un área de 219.52 Mts² del Registro Publico del Departamento de Managua, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$37,300.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No. 2644-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **ANIBAL GOMEZ MAYORGA**, propietario de un inmueble urbano con un área de 4,090.56 Mts² e inscrito bajo el N° 6942, Tomos: 22/71, Folios: 183/294-297, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$544,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado -PGR**

Reg. No. 2645-7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A los Señores **EDMUNDO BENDAÑA CANO (Nuda Propiedad)** y **ROSA ESPERANZA CANODE BENDAÑA (Usufructo)**, propietarios de un Inmueble Urbano con un área de 406.08 Mts² e inscrito bajo el N° 27336, Tomos: 358/466, Folios: 231/275, Asiento: 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$142,100.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No. 2646-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **ARMANDO ASTORGA CALONGE**, propietario de **Dos Inmuebles Rústicos: 1)** Denominado Yolaina o Quinama situado en Jurisdicción de Villa Sandino e inscrito bajo N°2984 Tomos 65/112, Folios 15/22, Asiento 4° con un área original de 728.42has.- **2)** Denominado La Unión ubicado en las Comarcas Sacahuacal y San Bartolo, Sitio San Juan Bautista, Jurisdicción de San Pedro de Lóvago, formado por tres lotes: **a)** Lote de 200.00 Mzs. inscrito bajo N°4866 Tomo 73, Folios 255-256, Asiento 2°, **b)** Lote situado en el sitio San Juan Bautista inscrito bajo N°7739 Tomo 153, Folio 193, Asiento 10° con un área registral de 69.18mzs.- y **c)** Lote situado a 18 kilómetros al Oeste de San Pedro de Lóvago, consistente en un Derecho de Arriendo sobre Terreno Ejidal inscrito bajo N°8172 Tomos 65/112, Folios 15/22, Asiento 4°, con un área de 182.00mzs.- Todos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$4,006,800.00 (Cuatro millones seis mil ochocientos córdobas netos).- Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado – PGR**

Reg. No. 2647-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **JOSÉ INÉS AVILÉS MONTIEL**, propietario de un inmueble urbano con un área de 131.41 Mts² e inscrito bajo el N° 75072, Tomo: 1285, Folio: 251, Asiento: 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$18,700.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado – PGR**

Reg. No. 2648-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **BALBINO ROJAS RUÍZ**, propietario de un inmueble urbano con un área de 241.29 Mts² e inscrito bajo el N° 43635, Tomo: 606, Folio: 19, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado – PGR**

Reg. No. 2649-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **JOSEFA TERCERO DE MORALES**, propietaria de un inmueble urbano con un área de 8,783.93 Mts² e inscrito bajo el N° 23275, Tomo: 140, Folios: 29-30, Asiento: 1, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$221,400.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado – PGR**

Reg. No. 2650- M.7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la **SUCESIÓN CONCEPCIÓN MEZA DE GARCÍA compuesta por ROSA MARÍA MATILDE GARCÍA MEZA, CARMENZA GARCÍA MEZA, MARIO ALFONSO GARCÍA MEZA, MARUCA GARCÍA MEZA DE SÁNCHEZ, FRANCISCO ALÍ GARCÍA MEZA, MARÍA DEL CONSUELO DEL SOCORRO GARCÍA MEZA DE LÓPEZ y ODILY DE JESÚS MEZA DE GARCÍA**, propietarios de un inmueble urbano con un área de 3034.60 Mts² e inscrito bajo el N° 10813, Tomo: 88, Folios: 279/280/281, Asiento: 3°, ubicado en el Departamento de Managua, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$1,669.000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No.2651-M.7907907 Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **KARL FREDERICH WELLES AVILÉS**, propietario de un inmueble urbano con un área de 182.00 Mts² e inscrito bajo el N° 20141, Tomo: 178, Folios: 261 al 263, Asiento: 3°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No. 2652-M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **ANTONIO CASTRO CASTELLÓN**, propietario de un inmueble urbano con un área de 203.24 Mts² e inscrito bajo el N° 55258, Tomo: 832, Folio: 52, Asiento: 3°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$24,200.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS

CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

Reg. No.2653- M. 7907907-Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **LUISA AMANDA DE ZELAYA**, propietaria de un inmueble urbano con un área de 693.99 Mts² e inscrito bajo el N° 44156, Tomo: 614, Folio: 39, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$118,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL CÓRDOBAS NETOS). Managua, diez de Febrero del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 3571 - M. 7947070 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 05-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida No. 05-2009* según Resolución No. 010-2009, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

“REPARACION DE COMBOBOX PERTENECIENTE AL EQUIPO DE RAYOS X”

2. Lugar de adquisición del Servicio: **Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.**

3. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios.**

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la Supervisión Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 12 al 16 de marzo del 2009, de 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante

5. La reunión para la Homologación es de carácter facultativo, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón

No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día Lunes 23 de marzo del 2009; a las 9:00 a.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos *Córdobas* (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el día lunes 13 de Abril del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m. en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: Seguimiento de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 9:16 a.m. del 13 de Abril del 2009, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

UNIDAD DE ADQUISICIONES. **Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3441 - M. 7946711 - Valor C\$ 95.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO GAP-02-09-09-BCN ADQUISICIÓN DE DOS PLANTAS ELÉCTRICAS

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-02-09-09-BCN, se requiere de la adquisición de dos Plantas Eléctricas con imágenes.

En Resolución No. GG-02-09-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 13 al 18 de marzo de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 18 de marzo del 2009, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 01 de abril del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 01 de abril del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Juan José Rodríguez**, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

ALCALDIAS

Reg. 2769 - M. 7907917 - Valor C\$ 95.00

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES 2009

La alcaldía municipal de San Nicolás del departamento de Esteli, en cumplimiento del arts. 9 y 10 de la ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales" Plan General de Adquisiciones para el año 2009.

Descripción	Cant	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contrataciones	Periodo Estimado
Reparación de 4.0 kms de Camino del Inicio de la Cuesta hasta el Campo de Baseball en la Comunidad de Limay.	1	Proyecto	Obra	MHCP	Por Cotización	I y II Trimestre
Reparación de 4.0 kms de Camino del Empalme Hato Viejo hasta la Comunidad de Cuajiniquíl.	1	Proyecto	Obra	MHCP	Por Cotización	I y II Trimestre
Reparación de 4.0 kms de Camino del Empalme Las Latas hasta la Comunidad del Empalme anta Clara.	1	Proyecto	Obra	MHCP	Por Cotización	I y II Trimestre
Mantenimiento del tramo de Camino Los Moyes, Paso Real, Ocotillo y La Montaña Municipio de San Nicolás.	3	Proyecto	Obra	MHCP	Registro	I y II Trimestre
Construcción de Letrinas y Capacitación en la Micro Región No 2	1	Proyecto	Obra	MHCP/FISE	Según Convenio FISE	I y II Trimestre
Construcción de MABE en la comunidad de la Laguna.	1	Proyecto	Obra	MHCP/FISE	Según Convenio FISE	I y II Trimestre

ELADIO ROCHA ROCHA, ALCALDE SAN NICOLAS. ING. YUBRANK RENE RAUDEZ REYES. RESPONSABLE PROYECTOS ALCALDIA SAN NICOLAS. Comité de Adquisiciones Alcaldía Municipal San Nicolás.

Reg. 2770 - M. 7907937 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

La **Alcaldía Municipal de Macuelizo**, en cumplimiento del art. 5,6,8,9, 10 y 13 de la **Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y su reglamento"** y los arts. 5 y 6 de su Reglamento General, **da a conocer** a todas las personas Naturales y /o jurídicas, Proveedores de bienes y servicios, Inscritas en el registro Central de Proveedores de la dirección General de contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Registros de proveedores municipales, y publica **El Programa Anual de contrataciones de obras, Bienes y servicios 2009**, este será financiado con fondos de transferencias del Gobierno y fondos propios.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Monto estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA APROXIMADA DE EJECUCION			
					I	II	III	IV
OBRAS		CS 4,081,338.00						
1	Agua y San. Construcción de tres pozos perforados las comunidades de Guazure, Ricario y Calabaceras	780.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales	Marzo			
2	Vialidad Construcción de Puente vado en el Batidero	160.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales	Marzo			
3	Electrificación Instalación de paneles solares en las comunidades de El Higuato y Calabaceras	471.338,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales		Marzo-Abril		
4	Social Plan techo a familias de extrema pobreza 2009	200.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales		Junio		
5	Vialidad Reparación de caminos con mano de obra intensiva	175.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales	Marzo			
6	Salud Construcción de cerca perimetral de casa base en la comunidad de Las Peraltas	25.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales		Abril		
7	Educación Construcción de Biblioteca El Suyatal	220.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales	Junio			
8	Agua y San. Construcción de 100 letrinas en varias comunidades de Macuelizo	800.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales		Junio-Julio		
9	Fort. Inst. Remodelación de Auditorio municipal	350.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales				Oct
10	Vialidad Reparación de camino El Batidero-Las Cañas 1-Calabaceras	250.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales				Oct
11	Vialidad Mantenimiento de 10.5 kms camino cafetalero Sarzural-El Encino y 300 ml de Huellas de Rodamiento	650.000,00	Compra por cotización	Transferencias Municipales	Marzo-Abril			

1486

BIENES		C\$ 151,100.00						
1	Cult y dep./Apoyo a cultura y deportes de Macuelizo para adultos	42,500.00	Compra por cotización	Transferencias Municipales				Abril-Agosto
2	Cult y dep./Apoyo a cultura y deportes de Macuelizo para la niñez y adolescencia	42,500.00	Compra por cotización	Transferencias Municipales				Abril-Agosto
3	Compra de terrenos	12,000.00	Compra por cotización	Fondos propios			X	X
4	Productos de cuero y caucho	35,100.00	Compra por cotización	Fondos propios	X		X	
5	Primas y gastos de seguros	19,000.00	Compra por cotización	Fondos propios	X	X		
SERVICIOS GENERALES		C\$ 700,126.08						
1	Mantenimiento de centros religiosos	5,000.00	Compra por cotización	Fondos propios			X	
2	Mantenimiento y reparación de obras publicas	20,000.00	Compra por cotización	Fondos propios			X	
3	Limpieza, reparación y mantenimiento de calles del casco urbano de Macuelizo	14,149.88	Compra por cotización	Fondos propios	X			
4	Tratamiento de desechos solidos de Macuelizo y Ocoona	28,040.00	Compra por cotización	Fondos propios			X	
5	Rehabilitación y mantenimiento de parques	16,000.00	Compra por cotización	Fondos propios			X	
6	Rehabilitación, limpieza y mantenimiento de 6 cementerios municipales	6,000.00	Compra por cotización	Fondos propios			X	
7	Limpieza publica y campañas de limpieza	1,810.12	Compra por cotización	Fondos propios			X	
8	Reparación de porterías Móviles	9,000.00	Compra por cotización	Fondos propios			X	
9	Mantenimiento y reparación de equipos de oficina	29,360.00	Compra por cotización	Fondos propios	X			
10	Servicios de limpieza y aseo	12,315.00	Compra por cotización	Fondos propios	X			
11	Servicios profesionales y jurídicos	9,838.00	Administración directa	Fondos propios	X			
12	Servicios profesionales y técnicos	14,000.00	Compra por cotización	Fondos propios	X			
13	Servicios de transporte	7,300.00	Compra por cotización	Fondos propios	X			
14	Servicios de publicidad y propaganda	3,827.69	Compra por cotización	Fondos propios	X			
15	Servicios de comidería y restaurante	49,014.67	Compra por cotización	Fondos propios	X			
16	Llantas y neumaticos para camioneta y motocicletas	34,500.00	Compra por cotización	Fondos propios		X		X
17	Gasolina	85,731.36	Compra por cotización	Fondos propios y transferencias	X	X	X	X
18	Diesel	148,000.00	Compra por cotización	Fondos propios y transferencias	X	X	X	X
19	Aceite	5,000.00	Compra por cotización	Fondos propios y transferencias	X	X	X	X
20	tintas y toners para impresoras	42,200.00	Compra por cotización	Fondos propios y transferencias	X		X	
21	utensilios de cocina domesticos	6,000.00	Compra por cotización	Fondos propios		X		
22	Utiles de oficina	34,010.99	Compra por cotización	Fondos propios y transferencias	X		X	
23	Repuestos y accesorios para computadoras	5,830.00	Compra por cotización	Fondos propios	X			
24	Mantenimiento de transporte liviano	65,057.37	Compra por cotización	Fondos propios	X	X	X	X
25	Compra de papelería, carton e impresos	48,141.00	Compra por cotización	Fondos propios y transferencias	X	X	X	X
TOTAL GENERAL		C\$ 4,932,564.08						

Dado en Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, a los 18 días de mes de Febrero del 2009.

Ing. Luis Felipe Enriquez Averruz
Alcalde Municipal
Macuelizo, N.S.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA

Reg. 2776 - M 7946009 - Valor C\$ 190.00

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA EN SU PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO N° 9 DE LA LEY 622 "LEY DE CONTRATACIONES MUNICIPALES" Y EN EL ARTICULO N° 5 DEL REGLAMENTO, PUBLICA SU PROGRAMA GENERAL 2009.

PLAN DE INVERSION ANUAL 2009

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL	FONDOS PROPIOS	MHCP	FISE	EL PORVENIR
1	ADOQUINADO DE CALLES ASOGACAM	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00
2	ADOQUINADO DE CALLES BARRIO PANCASAN	2,785,506.27	0.00	1,407,753	1,377,753	0.00
3	CONSTRUCCION DE OBRAS EXTERIORES DEL RASTRO MUNICIPAL.	680,532	0.00	680,532	0.00	0.00
4	CONSTRUCCION DE C/ESCOLAR CCA EL SABALAR	564,931.00	0.00	564,931.00	0.00	0.00
5	CONSTRUCCION DE C/ESCOLAR CCA COYANCHIGUE	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00
6	CONSTRUCCION DE 3 POZOS PERFORADOS (El rastro, el roblar y Bo P.J.CH).	450,000.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00
7	CONTRAPARTIDA BARRERA MUNICIPAL	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00
8	COMPRA DE ZIN PARA TECHO DE VIVIENDAS RURALES	646,849	0.00	646,849	0.00	0.00
9	CONSTRUCCION DE LETRINAS (Contrapartida)	2,477,640.00	0.00	225,240.00	0.00	2,252,400.00
10	REPARACION DE 2 CUADRAS DE CALLES ADOQUINADAS SECTOR MERCADO MUNICIPAL	499,557.00	499,557.00	0.00	0.00	0.00
11	REPARACION DE CALLES Y CAMINOS DE DE CAMOAPA .BARRIO PANCASAN ,Cca Laguna Negra y Cca El	1,527,356	1,527,356	0.00	0.00	0.00
TOTALES		11,432,371.00	2,026,913.00	5,775,305.00	1,377,753	2,252,400.00

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL	MHCP	FISE	COMUNIDAD	FONDOS PROPIOS
1	CONSTRUCCION DE LETRINAS EN COMARCAS DE CAMOAPA	3,913,171.92	206,166.856	1,851,503.36	0.00	0.00
2	ADOQUINADO DE CALLES BARRIO PANCASAN	2,785,506.27	1,407,753.14	1,377,753.13	0.00	0.00
3	ADOQUINADO DE CALLES ASOGACAM	1,846,848.52	1,746,848.50	0	100,000.00	0.00
4	CONSTRUCCION DE OBRAS EXTERIORES DEL RASTRO MUNICIPAL.	559,034.80	559,034.80	0.00	0.00	0.00
5	REPARACION DE 2 CUADRAS DE CALLES ADOQUINADAS SECTOR MERCADO MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	372,511.40
6	REPARACION DE CALLES Y CAMINOS DE DE CAMOAPA.	0.00	0.00	0.00	0.00	1,363,000.00
TOTAL		9,104,561.51	5,775,305.00	3,229,256.49	100,000.00	1,735,511.40

(f) Ing. Luis Napoleón Sequeira Hernández, Resp. Adquisiciones Alcaldía de Camoapa

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ANTIGUA

Reg. 2777 - M. 7946011 - M. 95.00

18 de Febrero 2009

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2009

La Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la "Ley No 622, Ley de Contrataciones Municipales Publica su Programa de Contrataciones del año 2009 el cual se Financiará con Fondos del Presupuesto General de la Republica (Fondos de Transferencia y ONG).

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Periodo Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Fuente de Financiamiento
Reparacion de 5 km de Caminos Emp Zapote emp limon	km	5	03/03/2009	Cotizacion	FOMAV
Rehabilitacion de 200 m2 de calle adoquinado	m2	200	03/03/2009	Cotizacion	FOMAV
Reparacion y Mantenimiento Preventico CE, PS	c/u	6	15/08/2009	Cotizacion	FISE
Construccion de 75 letrinas en las comunidades de ciudad antigua.	c/u	75	30/07/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Reparacion de 18 km de caminos secundarios Empalme Palo Blanco Puente Araditos	km	18	03/03/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Reparacion de 6 km de caminos Santa Clara Apali	km	6	10/03/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Implementacion de Sistemas de Alumbrado Domiciliar (Instalacion de Paneles Solares) en las Comunidades de Apatiqui, Mojon, Magdalena Jaguas, Carrizal y Garcias	c/u	56	03/03/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Fortalecimiento ala Educacion Cultura y Deporte	c/u	150	20/07/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Reparacion de Viviendas (COMPRA DE CINZ)	c/u	120	10/05/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Construccion de vados en las comunidades de Mojon, Zapote, Apali y Magdalena	c/u	12	15/03/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Reparacion de 13 km de caminos Magdalena --Mojon	km	13	10/05/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Fortalecimiento al Sistema Productivo de Ciudad Antigua	mz	200	05/07/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Adoquinado de 1000 m2 de Calle detrás de la iglesia	m2	1000	20/03/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Reparacion de 14 km de caminos Empalme Ciudad Antigua Mila Castellano	km	14	15/04/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Compra de campo de Basse ball Magdalena	mz	1	10/07/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Compra de campo de Basse ball Mojon	mz	1	10/07/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Contra partida de proyectos FOMAV	m2	200	03/03/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP
Ampliacion de terreno comunal	mz	1	03/03/2009	Cotizacion	Transferencias MHCP

(f) Arturo Mairena Orellana, Alcalde Municipal, Ciudad Antigua. (f) Claudio Ramirez Martinez, Responsable de Adquisiciones, Ciudad Antigua.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DELIMAY

Reg. 2775 - M. 7946085 - Valor CS 95.00

PLAN DE INVERSION MUNICIPAL PIA 2009

El suscrito Alcalde de San Juan de Limay, en cumplimiento a la Ley 622 y sus artículos de "Ley de contrataciones Municipales", en uso de sus facultades publica proyectos a ejecutarse en el periodo del 2009. Estos se detallan a continuación.

PROYECTOS	PERIODO DE EJECUCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Construcción de 100 Letrinas en el Casco Urbano.	2009	Transferencia del Gobierno
Construcción de 100 Letrinas en la zona rural.	2009	Transferencia del Gobierno
Adoquinado de 1,970 mts2 en el Barrio Roberto López y B° José Esteban Moncada.	2009	Transferencia del Gobierno
Construcción de 10 pozos excavados a mano en diferentes comunidades.	2009	Transferencia del Gobierno
Contrapartida FOMAV. Reparación de caminos rurales y calles del casco urbano.	2009	Transferencia del Gobierno
Construcción de puente peatonal Barrio Los Laureles.	2009	Transferencia del Gobierno
Construcción de cerca perimetral Pre-escolar Amiguitos de Jesús.	2009	Transferencia del Gobierno
Reparación de Caminos rurales. 16 Km. en distintas comunidades.		
Construcción de tres pozos perforados	2009	Transferencia del Gobierno

Para mayor información dirigirlas a los Tel Fax. 719-5040 o correo Elec. alclimay@yahoo.es con el Ing. Arnulfo Espinosa Lavadic responsable de Obras Publicas y Planificación de la Municipalidad. (f) Juan Ramón Mendoza Irías, Alcalde Municipal de San Juan de Limay.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE

Reg. 2774 - M 7946050 - Valor C\$ 190.00

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2009

Referencia de Publicación: AMSRN/01-2009

La Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, de conformidad con la Ley de Contrataciones Municipales. 622, publica el programa de adquisiciones para el año 2009, obras que serán ejecutadas con fondos de las Transferencias Fiscales del Gobierno Central. Las Empresas o Personas Naturales que deseen participar deberán tener Licencia de Operación del Ministerio de Transporte e Infraestructura vigente y que estén inscritas en el Registro Central de del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: y/o en el registro de proveedores Municipal de acuerdo al arto 24 de la ley de contrataciones Municipales.

Plan de inversión anual 2009 Municipio San Rafael del Norte.

No	Nombre del Proyecto	Monto	Fuente de Financiamiento
	Total de proyectos	13,235,562.38	Alcaldía Transferencias
4	Agua y Saneamiento	2,964,416.88	
1	Proy. Agua saneamiento Loma de Sacacli	1,070,114.00	Alcaldía -PIMCHAS
2	letrinas La Ermita	420,000.00	Alcaldía Transferencias
3	Rehabilitación de Proy. Agua y S. Suni	1,349,691.88	Alcaldía -ALIANZA TERRENA
4	Contrapartida para proyecto de Agua	124,611.00	Alcaldía-Transferencia
1	Salud	607,000.00	
1	Construcción casa materna I etapa	607,000.00	ALCALDIA-INFOM-PRODELSA
3	Seguridad alimentaria	1,545,932.74	
1	Economía de patio	907,711.04	Alcaldía-INIFON-PRODELSA
2	incentivo a pequeños productores(as)	367,740.70	Alcaldía-INIFOM-PRODELSA
3	Iniciativa escolar componente productivo y alimentario	270,481.00	Alcaldía Transferencias
8	Vialidad	4,708,000.00	
1	Adoquinado Cinco Cuadras Tepeyac 1 cuadra al Oeste-Tepeyac-3 c al Sur- Escuela 1 c al Sur.	1,600,000.00	Alcaldía Transferencias
2	Rehabilitación camino La Canasta- Río Grande	600,000.00	Alcaldía Transferencias
3	Rehabilitación de camino Acopio lechero- Suni	600,000.00	Alcaldía Transferencias
4	Pago de Derecho de Vía Aguacatal-Los Horcones- El Carril	90,000.00	Alcaldía Transferencias
5	Rehabilitación Camino San Martín La Llorona	500,000.00	Alcaldía Transferencias
6	Reparación Puente Colgante La Flor	18,000.00	Alcaldía Transferencia
7	Mantenimiento de Caminos en el Municipio	850,000.00	Alcaldía Transferencias
8	Reparación de Calles Casco Urbano	450,000.00	Alcaldía Transferencia
9	Servicios comunitarios /Municipales	1,155,164.21	
1	Construcción de Nave para Terminal de buses	400,000.00	Alcaldía Transferencias
2	Construcción de Rastro Mpal I Etapa	500,000.00	Alcaldía Transferencias
3	Compra de sillas Para Auditorio	18,000.00	Alcaldía Transferencias
4	Mejoramiento de Alcaldía 3ra etapa	116,644.21	Alcaldía Transferencias
5	Construcción de cunetas	15,920.00	Alcaldía- Transferencias
6	Construcción de Rampas	30,000.00	Alcaldía- Transferencias
7	Ampliación de cauce zona III	14,600.00	Alcaldía-Transferencias
8	Otros bienes de uso Libros Bibliotecas	10,000.00	Alcaldía- Transferencias
9	Mejoramiento de Edificio Mpal I etapa (salida a Yali)	50,000.00	Alcaldía Transferencias
1	Genero	50,000.00	
1	Colectivo de costura Cooperativa de mujeres	50,000.00	Alcaldía Transferencias
1	Electrificación	600,000.00	
1	Electrificación II Etapa El Zapote	600,000.00	Alcaldía Transferencias
3	Fortalecimiento Institucional	844,048.55	
1	Construcción y Equipamiento UDEL	293,368.55	Alcaldía-INIFOM-PRODELSA
2	Compra de camioneta	400,000.00	Alcaldía Transferencias
3	Contrapartida Proyecto Catastro	150,680.00	Alcaldía Transferencias
3	Sociales	91,000.00	
1	Facilitadores Judiciales	50,000.00	Alcaldía Transferencias
2	Elaboración de Diagnostico a personas con capacidades diferentes.	20,000.00	Alcaldía Transferencias
3	Seguridad Ciudadana	21,000.00	Alcaldía Transferencias
1	turismo	400,000.00	
1	Centro histórico cultural San Rafael del Norte	400,000.00	Alcaldía Transferencias
2	Educación cultura y deporte	270,000.00	
1	Becas a estudiantes universitarios	150,000.00	Alcaldía Transferencia
2	A Instituciones Deportivas (donaciones)	120,000.00	Alcaldía Transferencia
	TOTAL	13,235,562.38	

(f) Prof. Rodolfo Chacón, Alcalde Municipal, San Rafael del Norte- Jinotega. (f) Agr. Fco. Leonel Rodríguez Pineda, Secretario del Concejo Municipal, San Rafael del Norte- Jinotega

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 2126 – M. 2789986/7907217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 88 Página 44, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

DELIA ELENA NIDOME ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de diciembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2127 – M. 7907251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 221, Folio 0006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSE LUIS LOPEZ ABURTO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. César Largaespada. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2128 – M. 7907254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 056 Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES TORREZ CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien

ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2129 – M. 7907228 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 227 Partida No. 115, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FELIPE ANTONIO MONTALVÁN DUFFIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 99 Partida No. 196, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FELIPE ANTONIO MONTALVÁN DUFFIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2130 - M.- 7907197 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 010 en el Folio 010 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 010. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YAZMINA PATRICIA BOJORGE CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 010, Folio 010, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 2202 – M. 7907291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE EDUARDO CORDOBA LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2203 – M. 7907290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA IVANIA UBAU RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2204 – M. 7907285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 393 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANGEL ALBERTO GARCIA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 2205 – M. 7907281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

GUSTAVO ENRIQUE OBREGÓN CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad,

Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2009. Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 2206 – M. 7907297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 018, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MAYRA CRISTINA JACKSON WALTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de octubre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 07 de octubre del 2008. Firma Ilegible,
Director de Registro, BICU.

Reg. 2207 – M. 7907296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 017, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

GERALEE ALEXA HODGSON BENDLISS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de octubre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 07 de octubre del 2008. Firma Ilegible,
Director de Registro, BICU.

Reg. 2208 – M. 7907295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 078, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

AVIS NYANA FORBES MOORE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de diciembre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Gafor Muller.

Es conforme. Bluefields, 04 de diciembre del 2008. Firma Ilegible,
Director de Registro, BICU.

Reg. 2209 – M. 7907324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 224, Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DENIS MANUEL MORA CAMPOS, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2210 – M. 7907326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 225, Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE FERMIN OBANDO JIRON, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2211 – M. 7907304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 036 Tomo IX Partida 5233 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

SILVANA JOSE TORRES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2212 – M. 7907316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 087 Tomo IX Partida 5386 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ZOBEYDA FABIOLA CHOW MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2213 - M 7322610 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **ALEXIS ISMAEL OSORNO LANDERO**, Carnet No. 502-04 estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas** y recibió el título de **Ingeniero**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 23, Código IIYS 71 de la Universidad Thomas More.

Extiendiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de 2009. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 2214 - M 7907267 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **LIZBETH ANIELKA VARGAS AVENDAÑO**, Carnet No. 528-05 estudió la carrera de **Gerencia, Mercadeo y Publicidad** y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 25, Código G 129 de la Universidad Thomas More.

Extiendiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de 2009. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 2215 – M. 7907273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 284, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA MEDINA MENDOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2216 – M. 7907287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio ochenta y seis, Asiento setecientos ochenta y cuatro del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

EDWING MARTIN MEDINA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Empresas, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco

días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, nueve días de febrero del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 2217 – M. 7907282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2238 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ALLEN RAFAEL SEQUEIRA JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 19 de septiembre del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2218 – M. 7907279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de LA AMERICAN UNIVERSITY (LA AU), Certifica que a la Página seis Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA AMERICAN UNIVERSITY (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes, la Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, diez de diciembre del año dos mil ocho. Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2219 – M. 7907311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 052 Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN SEQUEIRA CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2220 – M. 7907309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo 1, Página 025, Línea 569 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

BOSCO EZEQUIEL FUENTES AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve. Rector Presidente. Secretario General.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de enero de 2009. Lic. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 2221 – M. 7907313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 180, Página 090, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REYNA ISABEL DIAZ SOZA, Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE JUIGALPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Juigalpa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Juigalpa, José Aníbal Montiel Urbina, Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2222 – M. 7907260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2090 Página 305 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CAMILO LENIN OTERO ESCORCIA, natural de Mangua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2223 – M. 7907265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 099 Asiento 206, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GEORGINA ZARET GADEA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año 2008. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año 2008. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 3189 – M. 3812522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida: 363 Tomo: 2006 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”. POR CUANTO:

MARIA TERESA CERDA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 23 días de noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 3605 – M. 7947029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 456, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE ENRIQUE AQUINO GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2273 – M. 7907381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 193, Folio 0005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLA VANESSA FLORES VANEGAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Dauglas Ivan González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2274– M. 7907378– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 224, Folio 0006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ PADILLA MORALES, Natural de Maracaibo, República de Venezuela, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Cesar Lagaespada. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2275 – M. 7907394– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 21, Página 148, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OLLIVER ANTONIO MORENO GUTIÉRREZ, natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2276 – M. 7907392– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 29, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JASSAN MARIEL RUIZ PRAVIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2277 – M. 7907372– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 157, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YANILDA MERCEDES CERMEÑO RODRÍGUEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2278 – M.7907331– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 446, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - P OR CUANTO:**

GEIZEL BRICEÑO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2009. Rosario Gutiérrez, Directora.